

## GRUPO BIBLIOTECAS Y PROPIEDAD INTELECTUAL DE FESABID

El Grupo de trabajo BPI (Bibliotecas y propiedad intelectual) fue creado en octubre de 1996.

En la actualidad, el grupo cuenta con el respaldo de FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Bibliotecas y Documentación) al entenderse que su trabajo y líneas de interés son de ámbito claramente estatal. Sus objetivos son estudiar y elaborar informes técnicos sobre temas relacionados con las bibliotecas y los derechos de autor. El Grupo de trabajo está abierto a todos aquellos profesionales dispuestos a participar en los objetivos y ámbito de trabajo del grupo.

El Grupo BPI cuenta con un representante en el Copyright Expert Group de la organización europea EBLIDA (siglas del *European Bureau of Library Information and Documentation Associations*)

A través de dicho grupo, se participó activamente en los trabajos de discusión previos a la aprobación de la Directiva 2001/29/CE, del parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, *relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información*. (DOCE L167/10, 22-6-2001)

Desde finales de 2002, el Grupo BPI está llevando a cabo una intensa labor de seguimiento del proceso de transposición de dicha Directiva a nuestro marco jurídico.

Esta transposición, que supondrá la modificación de la actual ley de propiedad intelectual, ha tenido hasta el momento dos propuestas de texto conocidas: un primer borrador de anteproyecto de noviembre de 2002, y un texto, presentado como anteproyecto, de enero de 2003.

Esta labor de seguimiento nos ha llevado a la realización de documentos de alegaciones, documentos de apoyo para argumentar la postura del sector bibliotecario y entrevistas con las diversas partes implicadas (representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, partidos políticos de ámbito estatal y autonómico, organismos públicos, entidades de gestión, etc.)

### LOS TEXTOS DE LA TRANSPOSICIÓN

Tal y como se comentaba al principio de este escrito, hasta el momento han sido dos los textos elaborados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el objetivo de transponer la Directiva 2001/29/CE.

El primero de ellos, de noviembre de 2002, fue valorado muy positivamente por el Grupo BPI de FESABID en sus alegaciones presentadas al Ministerio a finales

del mismo mes <sup>1</sup>, en tanto en cuanto, contemplaba la inclusión de límites en favor de las bibliotecas y del sector educativo que permitían equiparar nuestra legislación a la de otros países de los Estados Miembros a la vez que mantener un justo equilibrio entre los intereses de las diversas partes implicadas en el proceso – autores, editores, usuarios, etc.– <sup>2</sup>

En enero de 2003, el Grupo BPI tuvo conocimiento por canales extraoficiales de un nuevo texto de transposición; en esta ocasión, el texto – que no se anunciaba como un segundo borrador – eliminaba importantes incorporaciones que aparecían en el primer borrador a la vez que restringía de forma importante los actuales límites a los derechos de autor a favor de las bibliotecas

Uno de los aspectos importantes que están en el centro del debate es la posible excepción o límite a favor de la denominada “ilustración con fines educativos y de investigación científica”

Dicha excepción, de la que se beneficiaría ampliamente el sector educativo español, aparecía recogida en la lista de límites de la Directiva 2001/29/CE y está reconocida en muchas legislaciones europeas de propiedad intelectual.

La Directiva 2001/29/CE, establecía en su artículo 5.3 a un límite que afectaba a los derechos de reproducción (fotocopia y copia digital) y de comunicación pública y puesta a disposición del público (por ejemplo, almacenamiento en un servidor una obra dando acceso a una pluralidad de personas de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija) de obras protegidas por el derecho de autor

#### **DIRECTIVA 2001/29/CE - ARTÍCULO 5.3 A**

*“cuando el uso tenga únicamente por objeto la ilustración con fines educativos o d investigación científica, siempre que, salvo en los casos en que resulte imposible, se indique la fuente, con inclusión del nombre del autor, y en la medida en que esté justificado por la finalidad no comercial perseguida;”*

En su redacción original, este artículo de la Directiva no quedaba sujeto al pago de una compensación equitativa a favor de los titulares de los derechos (a diferencia de otros límites que recogidos en el mismo texto legal, que iban acompañados de la indicación *“siempre que los titulares de los derechos*

---

<sup>1</sup> Es importante destacar aquí, que el propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte remitió el borrado de anteproyecto a los miembros del Grupo BPI, respondiendo así a nuestra petición de formar parte en los procesos de discusión de esta reforma como parte implicada (dicha petición se había realizado durante una reunión mantenida con la Subdirección General de Propiedad Intelectual en mayo de 2002)

<sup>2</sup> Las alegaciones al borrador de anteproyecto presentadas por el Grupo BPI en noviembre de 2002, están consultables a través de la siguiente url:  
<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo/bpi/AlegacionesFESABIDNov02.pdf>

*reciban una compensación equitativa"*, como por ejemplo, el límite a favor de la copia privada recogido en el artículo 5.2 b)

Pese a ello, el Considerando 36 de la Directiva dejaba abierta la posibilidad a que cada Estado Miembro, en el momento de la transposición, sujetara al pago de dicha remuneración los límites que considerara oportunos, inclusive aquellos en los que dicho pago no quedaba especificado:

#### **DIRECTIVA 2001/29/CE – CONSIDERANDO 36**

*"Los Estados miembros pueden prever una compensación equitativa a los titulares de los derechos también cuando apliquen las disposiciones facultativas relativas a las excepciones o limitaciones que no requieren dicha compensación."*

En el Borrador de Anteproyecto de Ley de reforma del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de noviembre de 2002 <sup>3</sup>, se incorporaba al marco legal estatal el límite recogido en el artículo 5.3 a de la Directiva en los siguientes términos:

#### **BORRADOR DE NOVIEMBRE DE 2002 - ARTÍCULO OCTAVO**

*"Se procede a reformar la rúbrica y el contenido del artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que pasan a ser los siguientes*

##### *Cita e ilustración de la enseñanza e investigación*

*1 Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice para su análisis, comentario, juicio crítico, reseña o un fin similar, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando, salvo cuando resulte imposible, la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.*

*En las condiciones antes expresadas, se permiten las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas, para la elaboración de revistas de prensa. Se entiende por revista de prensa a estos efectos la exposición sumaria de lo publicado en los medios de comunicación.*

---

<sup>3</sup> El texto de dicho Borrador está disponible en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a través de la siguiente url:

[http://www.mec.es/gabipren/documentos/cul\\_borrleypropint.pdf](http://www.mec.es/gabipren/documentos/cul_borrleypropint.pdf)

junto con una nota de prensa explicativa del mismo:

[http://www.mec.es/gabipren/documentos/cul\\_explicaleypropint.pdf](http://www.mec.es/gabipren/documentos/cul_explicaleypropint.pdf)

***2. No se necesitará autorización del autor cuando la utilización de obras protegidas se haga únicamente para la ilustración con fines educativos o de investigación científica, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. Los supuestos y condiciones para el disfrute de este límite se determinarán reglamentariamente."***

El texto del borrador, dejaba para el posterior desarrollo reglamentario la determinación de los términos y los supuestos en los que se debía entender el concepto de "ilustración con fines educativos o de investigación científica" así como las condiciones que debían regir el ejercicio de dicho límite – lo que hacía prever la posibilidad de que finalmente se sujetara el límite al pago de una remuneración –

Por su parte, el texto del Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley de Propiedad Intelectual, de enero de 2003 <sup>4</sup>, eliminaba la introducción de esta excepción, presentando la siguiente redacción del artículo 32:

#### **ANTEPROYECTO DE ENERO DE 2003 - ARTÍCULO OCTAVO**

*"Se modifica el artículo 32 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, que queda redactado en los siguientes términos:*

*Cita*

*Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico, figurativo o análogo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita para su análisis, comentario, juicio crítico o reseña, en la medida justificada por el fin docente o de investigación de esa incorporación e indicando, salvo cuando resulte imposible, la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.*

*En las condiciones antes expresadas, se permiten las citas de artículos periodísticos y publicaciones periódicas, para la elaboración de revistas de prensa. Se entiende por revista de prensa a estos efectos la exposición sumaria de lo publicado en los medios de comunicación."*

---

<sup>4</sup> El texto de dicho Anteproyecto no ha sido hecho público a través de la web del Ministerio; lo adjuntamos a la presente documentación

## LA EXCEPCIÓN A FAVOR DE LA ILUSTRACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

En su momento, el Copyright Expert Group de EBLIDA abogó por la introducción del límite a favor de la ilustración de la enseñanza y la investigación por entender que era una forma de dar reconocimiento legal a un uso habitual en los centros educativos y de investigación que, bien entendido y aplicado, no perjudicaba los intereses de los titulares de los derechos a la vez que beneficiaba el desarrollo de las actividades de estos sectores.

¿Qué debemos entender por “ilustración de la enseñanza y la investigación”?

Quizás una de las formas más fáciles de definir el concepto de “ilustración” en los términos que establece la Directiva sea comenzar por descartar qué tipos de usos no entrarían en esta excepción.

En este sentido, es importante destacar – tal y como manifestó en su momento el Copyright Expert Group de EBLIDA – que una excepción de este tipo no sería un marco legal para la elaboración de los llamados “dossier de lecturas”.

En este tipo de recopilaciones se reproduce la totalidad de artículos o capítulos de obras para distribuirlos – en formato papel – o ponerlos a disposición – en formato digital – de una colectividad de usuarios – por ejemplo, estudiante –; tal y como se establece en el marco legal de muchos países, entendemos que este tipo de explotación de las obras debe ir sujeta a la preceptiva autorización de los titulares de las obras.

Este aspecto (unido al elevado nivel de fotocopias que según sus datos se realiza en el sector educativo español <sup>5</sup>) ha sido uno de los principales argumentos esgrimidos por los representantes de los titulares de los derechos de autor (por ejemplo, entidades de gestión como CEDRO <sup>6</sup>) para eliminar la introducción de este límite en la legislación española.

Por nuestra parte, el Grupo BPI, en consonancia con la interpretación del Copyright Expert Group de EBLIDA, entiende que el concepto de “ilustración” implica el uso de partes no sustanciales de obras protegidas en el marco de actividades docentes o de investigación, por ejemplo, como material de acompañamiento para el estudio de estilos literarios, la audición de una pieza musical para profundizar en el estudio de la música del siglo XVIII o la

---

<sup>5</sup> Según datos publicados en el Boletín de CEDRO, número 36 de mayo-junio de 2003, un 43,8% de las fotocopias de material protegido se realizan en el sector educativo (más información en: <http://www.cedro.org/Files/Boletin36.pdf>)

<sup>6</sup> Puede verse más información al respecto de la postura de esta entidad en su Boletín número 33, de noviembre-diciembre de 2002, accesible a través de de la siguiente url: <http://www.cedro.org/Files/Boletin33.pdf>

reproducción y distribución de parte de un texto para llevar a cabo pruebas de evaluación académicas.

En definitiva, se trataría de una excepción que cubriría una serie de usos habituales en el sector académico, que entendemos no perjudican los intereses legítimos de los titulares de los derechos.

## CONCLUSIONES

En las alegaciones presentadas por el Grupo BPI de FESABID al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se hacía hincapié en la defensa del límite a favor de la ilustración con fines educativos o de investigación científica.

Como podrán deducir de la lectura de dichas alegaciones, son muchos los aspectos que preocupan al sector que representa FESABID; el texto del Anteproyecto de Reforma de enero de 2003 realizaba cambios sustanciales en el marco de la regulación de los límites a los derechos de autor, muchos de los cuales afectan directamente al papel que las bibliotecas universitarias desempeñamos en el marco de las organizaciones educativas en las que operamos.

En última instancia, todos estos cambios repercutirán en las actividades y presupuestos de dichas universidades razón por la cual entendemos que los organismos que mejor las representan deben tener una participación activa en los procesos de discusión y elaboración de la futura reforma de la Ley de Propiedad Intelectual.

Es por ello que el Grupo BPI de FESABID ha considerado de máxima prioridad darles a conocer la postura del sector bibliotecario español ante dicha reforma a la vez que ofrecerles nuestra total disponibilidad para proporcionarles o ampliarles cualquier información que sobre la misma deseen realizar.

Para más información sobre el Grupo BPI y sus actividades pueden consultar la página web:

<http://www.fesabid.org/federacion/gtrabajo.htm>

o contactar con las siguientes personas miembros del Grupo BPI:

Patricia Riera Barsallo

Miembro del Grupo BPI de FESABID

Miembro del Copyright Expert Group de EBLIDA

Responsable de los Servicios de Documentación de la Biblioteca de la UOC

[prierab@uoc.edu](mailto:prierab@uoc.edu)

Tfo. 93 481 7292

Marco Marandola

Asesor jurídico de FESABID para temas de Propiedad Intelectual

[marandol@tiscalinet.it](mailto:marandol@tiscalinet.it)

tel. 678 02 24 60